

ANT.: Oficio N° 254/2024 de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde a la materia consultada.

**DE: DIRECTORA MARIA CONSUELO CONTRERAS LARGO
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**A: SEÑOR JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR
NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE**

Estimado señor Juan Carlos Herrera Infante, Abogado Secretario de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

Hemos recibido su oficio N° 254/6/2024, de 19 de junio del año en curso, en el cual la Comisión nos solicita informar si el INDH ha implementado medidas para proteger los DD.HH. de los refugiados políticos en Chile; y, en el caso específico de la familia del exteniente venezolano Ronald Ojeda Moreno, asesinado en febrero pasado en nuestro país, si ha dispuesto alguna acción para protegerla ante eventuales amenazas.

Como cuestión preliminar, es del caso señalar que el artículo 2° de la Ley N° 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), dispone que el Instituto “tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional”.

De acuerdo con artículo 3° N° 5 del mismo cuerpo legal, una de las funciones del INDH consiste en “Deducir acciones legales ante los tribunales de justicia, en el ámbito de su competencia.

En ejercicio de esta atribución, además de deducir querrela respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, podrá deducir los recursos de protección y amparo consagrados respectivamente en los artículos 20 y 21 de la Constitución, en el ámbito de su competencia”.

En el marco de sus competencias, el INDH ha interpuesto acciones constitucionales de protección y de amparo con el objeto de proteger los derechos humanos de personas que han solicitado refugio en Chile, o bien de aquellas que ya han obtenido dicho reconocimiento.



Con el fin de dar respuesta a la materia consultada, el equipo de Registro Centralizado del INDH elaboró el siguiente reporte desde su base de datos, en particular, el repositorio de acciones judiciales. En este informe se incluyen todas las acciones judiciales registradas, interpuestas en favor de solicitantes de refugio o de personas a quienes se ha reconocido la calidad de refugiado, hasta el 31 de junio de 2024.

Tabla 1. Acciones interpuestas por año

Año	Cantidad
2017	1
2018	2
2019	22
2020	8
2021	11
2022	1
2023	3
2024	3
Total	51

Tabla 2. Tipo de acciones judiciales

Tipo de acción judicial	Cantidad
Amparo Constitucional	24
Recurso de protección	27
Total	51

Tabla 3. Tipo de situación

Tipo de situación de afectados/as	Cantidad
Solicitantes de refugio	50
Refugiados [1]	2
Total	52[2]

Tabla 4. Acciones interpuestas por región

Región [3]	Cantidad
Arica	11
Tarapacá	7
Antofagasta	5
Atacama	1
Coquimbo	2
RM	9
O'Higgins	1
Maule	2
La Araucanía	1
Los Lagos	2
Aysén	4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/SXRQB-534>

Magallanes	6
Total	51

En relación con el caso específico de la familia del exteniente venezolano Ronald Ojeda Moreno, primeramente, debemos señalar que el artículo 4° de la precitada Ley 20.405 establece que, para el ejercicio de sus atribuciones, el INDH podrá tanto solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado como recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.

Con motivo de hacer cumplir el mandato precedente de promover y proteger los derechos humanos de las personas que habitan el territorio nacional, el INDH se vincula con la ciudadanía, recepcionando sus requerimientos de atención.

En este sentido, tras consultar las bases de datos y la plataforma de la Ley de Lobby, podemos afirmar que el Instituto no ha recibido requerimientos por parte de la familia del exteniente venezolano Ronald Ojeda Moreno para solicitar su intervención en el caso.

Sin otro particular, y esperando haber dado respuesta a la materia consultada, saluda atentamente a usted,

[1] Se hace referencia a acciones judiciales que incluyen personas descritas en las acciones judiciales cuyo estatus de refugiado ha sido previamente acreditado por una nación.

[2] La razón por la cual el total es de 52 en este caso y no de 51 como en las tablas anteriores se debe a que, en una misma acción judicial, se incorporan tanto personas solicitantes de refugio, como una persona cuya condición de refugiada fue reconocida.

[3] Se incluyen en la tabla sólo aquellas regiones donde se registra alguna acción judicial por este tema.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/SXRXQB-534>